

RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA EDUCATIVA
ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º. Se constituye la Asociación Civil denominada “RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICA EDUCATIVA” que deberá llevar al final las iniciales “A. C.” o bien, las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”.

ARTÍCULO 3º. El objeto de la Asociación será:

- a. Impulsar entre sus asociados el desarrollo y la constitución de grupos de investigación altamente especializados en Matemática Educativa, con producciones propias y reconocidas;
- b. Celebrar todos los actos y acuerdos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la asociación;
- c. Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la asociación y del objeto para el que fue creada;
- d. Realizar estudios sobre el estado del arte en Matemática Educativa y proponer soluciones al ramo educativo;
- e. Generar espacios de comunicación que favorezcan la colaboración y cooperación académica científica entre sus asociados;
- f. Difundir entre sus asociados las propuestas y avances que formulen para afrontar las diferentes problemáticas didácticas asociadas a la matemática, y
- g. Promover y difundir diferentes actividades de carácter sociocultural que permitan acercar la Matemática Educativa a la sociedad en general.

ARTÍCULO 4º. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6º. La Asociación tendrá un patrimonio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:

- a. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados;
- b. Los donativos y aportaciones que puedan recibirse de particulares, autoridades e instituciones públicas o privadas que ayuden a la realización de sus fines;
- c. Los recursos que se obtengan por los servicios que preste o las actividades que realice;
- d. Campañas, eventos y similares para la obtención de fondos, así como los provenientes de cursos, seminarios, congresos, diplomados u otros eventos académicos, sociales y culturales que organice o promueva la Asociación;

- e. Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines, adquiera por cualquier título legal;
- f. Todos aquellos ingresos que sean generados por la Asociación, y
- g. Cualquier otro ingreso o recurso que obtenga por cualquier otro título legal o acto jurídico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. Serán miembros de la Asociación, las personas interesadas en fomentar la investigación en Matemática Educativa, que compartan los objetivos de la asociación, cuenten con un perfil profesional afín a la Matemática Educativa y expresen su disposición a formar parte de la misma. La solicitud de ingreso se hará mediante escrito dirigido al Consejo Directivo de la Asociación. El Consejo Directivo podrá resolver su solicitud en forma provisional, para ser ratificada en la siguiente Asamblea General. El Consejo Directivo a su vez, expedirá constancias de aceptación.

ARTÍCULO 10º. La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a. Asociados Fundadores;
- b. Asociados Activos;
- c. Asociados Honorarios.

La calidad de Asociado Honorario se adquiere por invitación.

ARTÍCULO 11º. Serán derechos de los Asociados:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas, foros e instancias de la Asociación;
- b. Participar en las actividades de la Asociación;
- c. Ser designados para los cargos de elección o para participar en sus órganos de gobierno;
- d. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo lo determine;
- e. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación, y
- f. Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden.

Los Asociados Honorarios tendrán los derechos de que habla este artículo, con la siguiente limitación: no podrán ser designados para los cargos de elección.

ARTÍCULO 12º. Serán obligaciones de los Asociados:

- a. Coadyuvar en el cumplimiento general de los fines de la Asociación;
- b. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
- c. Cubrir las cuotas que al efecto sean establecidas por la Asamblea;
- d. Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, y
- e. Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13º. La calidad de Asociado es intransferible y se pierde por renuncia, suspensión o expulsión, según acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14º. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a. La Asamblea General, y
- b. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15º. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Estará formada por los asociados fundadores, asociados activos y asociados honorarios.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27º. La Asociación será representada y administrada por un Consejo Directivo que podrá ser designado también con la denominación de La Directiva, que será electo por la Asamblea General de Asociados y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 28º. Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados de la forma siguiente:

El Presidente, Tesorero y Secretario serán electos por la Asamblea General con la mayoría de votos de los Asociados.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su ejercicio tres años, pudiendo ser reelectos cada uno, por un solo período más.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 29º. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
- b. Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los Asociados;
- c. Someter a la consideración de la Asamblea General el programa de actividades y su presupuesto;
- d. Presentar a la consideración de la Asamblea General, la modificación de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;
- e. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- f. Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los Asociados;
- g. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;
- h. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Asociados, y
- i. Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Asociación.

**CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA**

ARTÍCULO 32º.- El consejo directivo podrá, si lo considera conveniente, encomendar la vigilancia de la sociedad a una o varias personas, de manera eventual o permanente, quienes podrán ser o no asociados y deberán ser de reconocida solvencia moral.

**CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 33º. Las Comisiones Permanentes, establecidas por la Asamblea General serán: de Docencia, de Investigación, de Intercambio Académico y de Publicaciones. Los Asociados que las integren sólo podrán ser revocados en Asamblea General. Dichas Comisiones rendirán al Consejo Directivo, un informe semestral de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 34º.- Las Comisiones Especiales serán aquellas que nombren la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, para el funcionamiento de la Asociación y con el propósito de cumplir los acuerdos de las Comisiones Permanentes.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 36º. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 1903 del Código Civil de Yucatán o por decisión de la Asamblea General y particularmente por las siguientes:

- a. Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Asociación;
- b. Cuando la Asociación no cumpla los fines y objetivos para los que fue creada, y
- c. Por la imposibilidad financiera para seguir operando.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40º. La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros.